

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EMIL JOSE BUELVAS RASGOS CONTRA
INVERSIONES FESTIVAL SAS Y SOLIDARIAMENTE SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
SAS Y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS SAS.**

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA <freyleariza1@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO REPOSICION AUTO ADIADO 23 DE JULIO DEL AÑO 022 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE JULIO DEL ÑO EN CURSO.

2021 00207 00

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

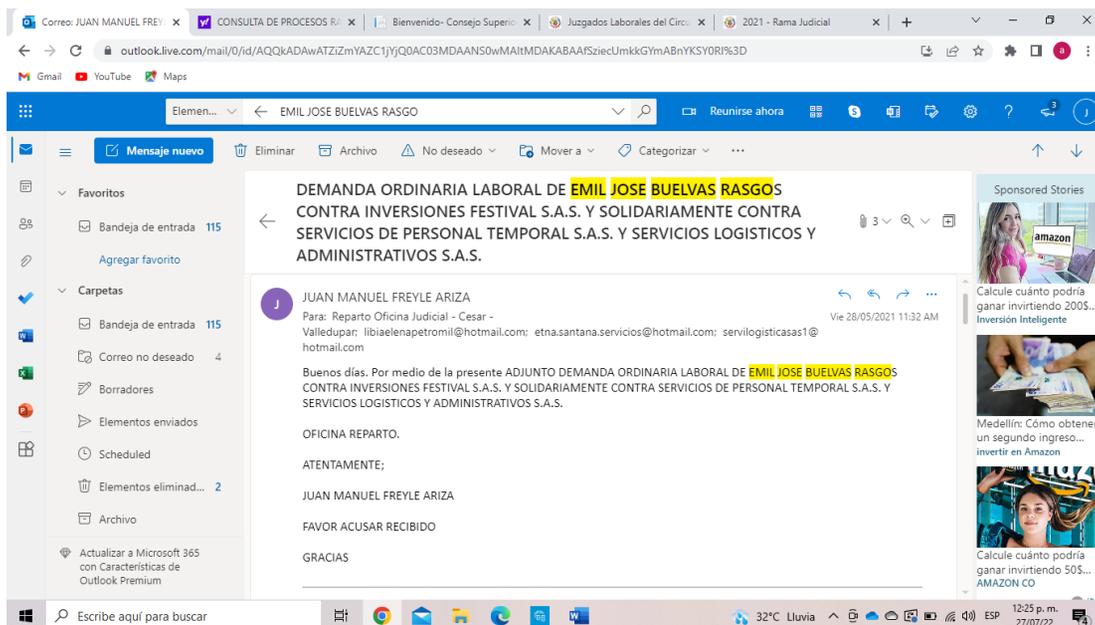
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EMIL JOSE BUELVAS RASGOS CONTRA INVERSIONES FESTIVAL S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. Y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S. 2021 - 00207.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto a su señoría que acudo a su despacho con el objeto de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado 22 de julio del año en curso, donde se ordena al suscrito notificar a **SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. Y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, por las siguientes razones:

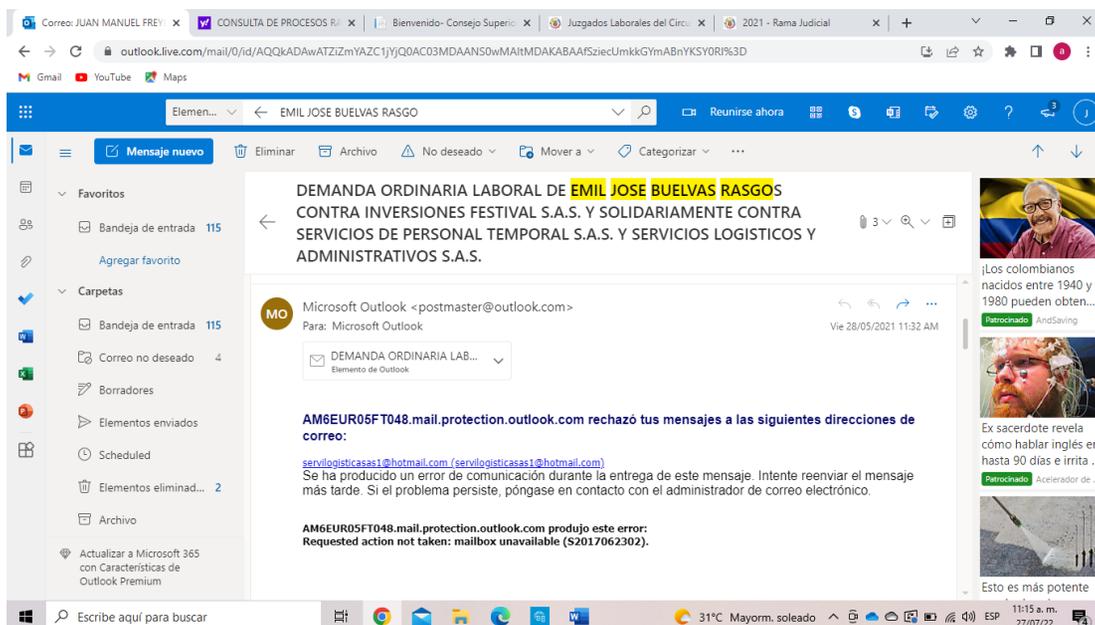
CON RESPECTO A LA DEMANDADA SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.

1. El suscrito presento demanda ordinaria laboral de **EMIL JOSE BUELVAS RASGOS CONTRA INVERSIONES FESTIVAL S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. Y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, el 28 de mayo del año 2021 y se envió simultáneamente a los correos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda los cuales se encuentran descriptos en el certificado de Representación y Existencia de cada una de las sociedades demandadas, de la siguiente manera:

- a. **INVERSIONES FESTIVAL S.A.S.**
libiaelenapetromil1@hotmail.com
- b. **SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S.**
etna.santana.servicios.@hotmail.com
- c. **SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**
servilogisticasas1@hotmail.com

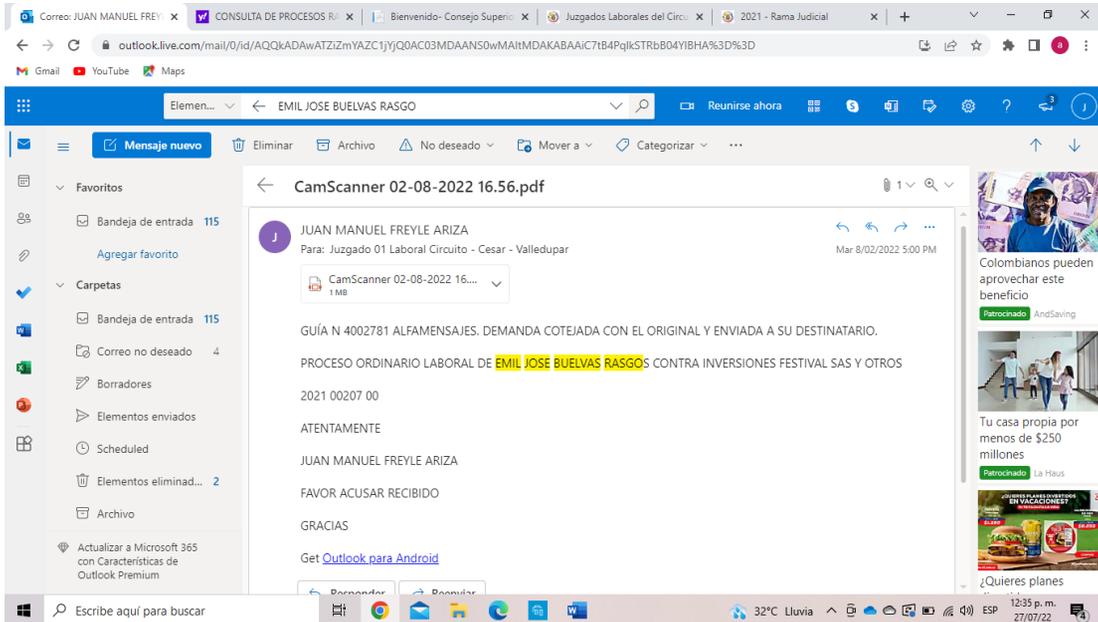


2.El 28 de mayo del año 2021, el correo electrónico enviado a la demandada **SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, no se pudo entregar porqué este fue rechazado.

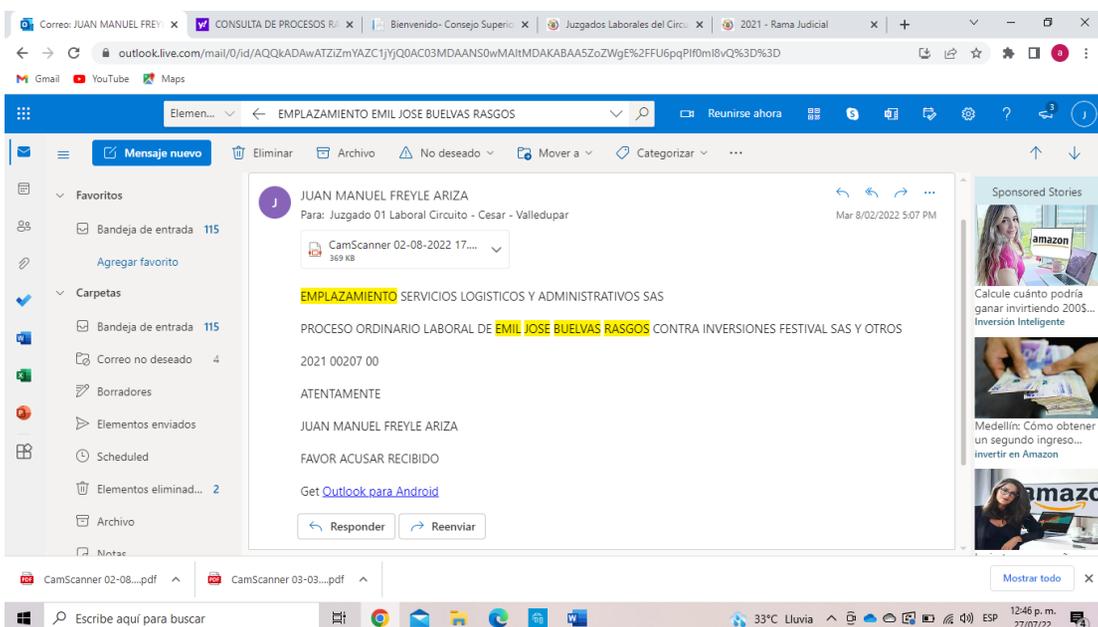


3.El suscrito el 8 de febrero del año 2022, aporta a su despacho el certificado de devolución de la empresa **ALFAMENSAJES SAS**, donde consta el envío de la demanda ordinaria laboral del epígrafe, fue enviada a la demandada **SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, el 1 de junio del año 2021, teniendo como causal de devolución: "EL

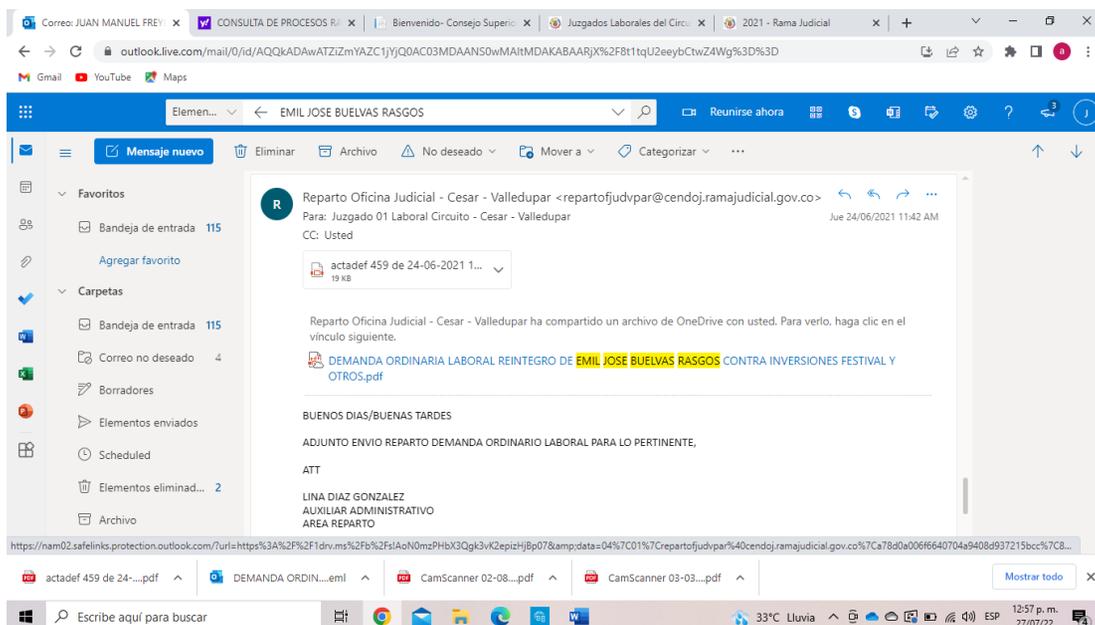
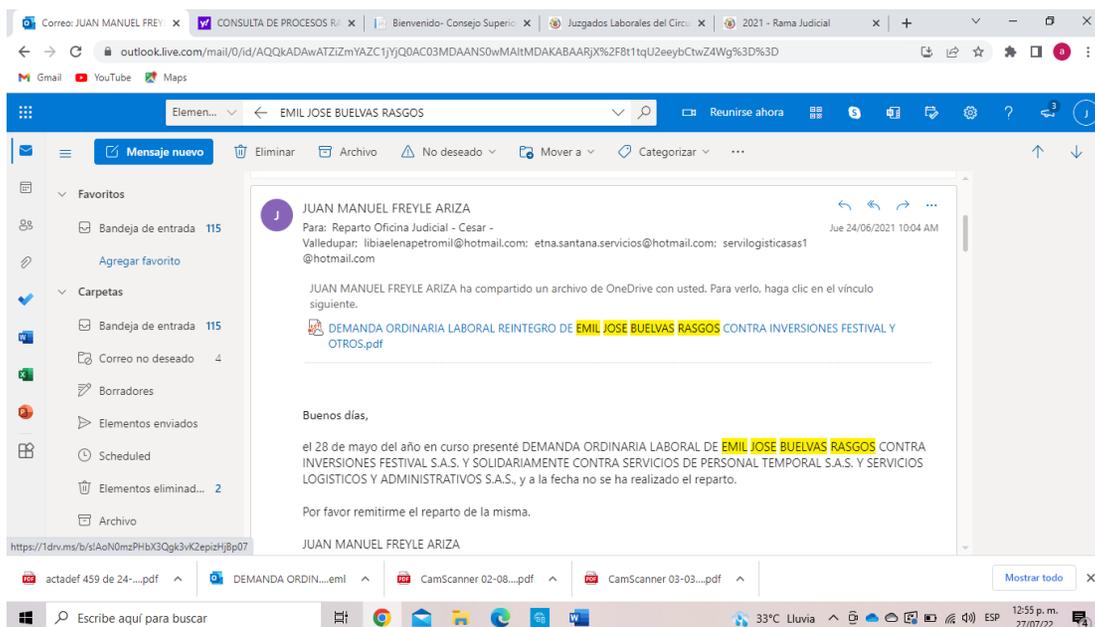
DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA, TRASLADO SU DOMICILIO".



4. El 8 de febrero del año en curso y como consecuencia de lo anterior, es decir: fue rechazado el correo electrónico de la demandada y la causal de devolución de la empresa **ALFAMENSAJES S.A.S.**, que indica: **"EL DESTINATARIO NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA, TRASLADO SU DOMICILIO", solicito el nombramiento de curador ad litem a la demandada SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**



5. La demanda de epígrafe solamente fue repartida por el Reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad hasta el 24 de junio del año 2021.

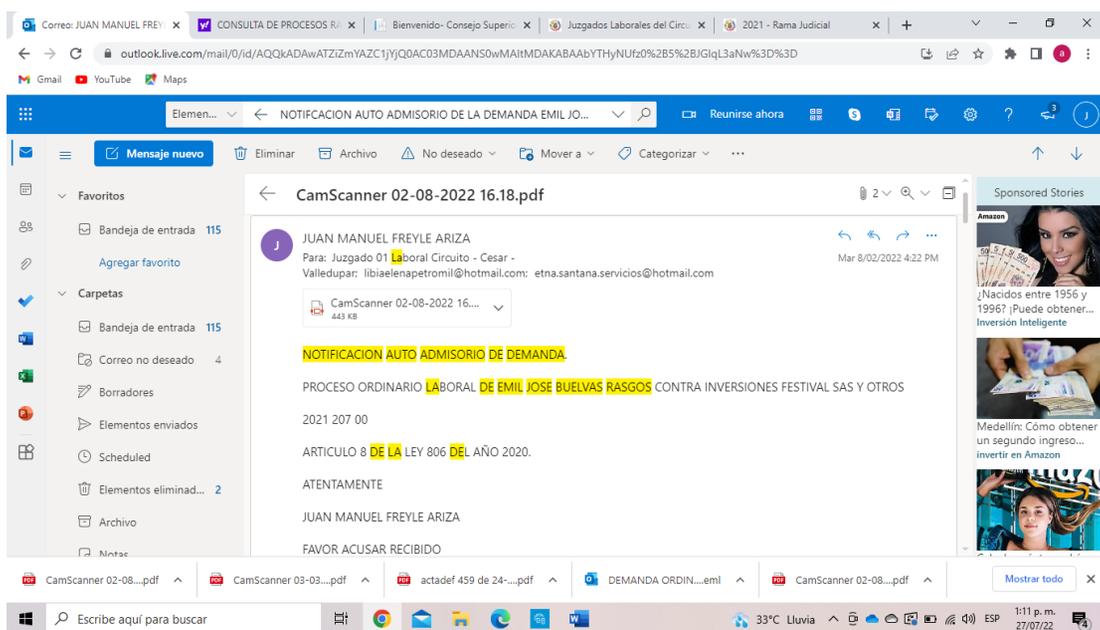


CON RESPECTO A LA DEMANDADA SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S.

a. El suscrito con la presentación de la demanda envió simultáneamente la demanda a la oficina de reparto de esta ciudad y a los demandados a los respectivos correos electrónicos enunciados en el acápite de la demanda, para esta situación sería **SERVICIOS DE PERSONAL**

TEMPORAL S.A.S., y los que se encuentran registrados en los respectivos certificados de Representación y Existencia de las sociedades demandadas, tal y como consta en el numeral 1 de este escrito.

- b. Dicho correo electrónico de la presentación de la demanda no fue rechazado por el correo electrónico de la demandada **SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S.**
- c. El suscrito el 8 de febrero del año en curso le envía simultáneamente a su despacho y al correo electrónico de las demandadas **SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S. y INVERSIONES FESTIVAL S.A.S.** la notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo como resultado que la demandada **SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S.**, recibe el correo donde se le notifica el auto admisorio de la demanda.



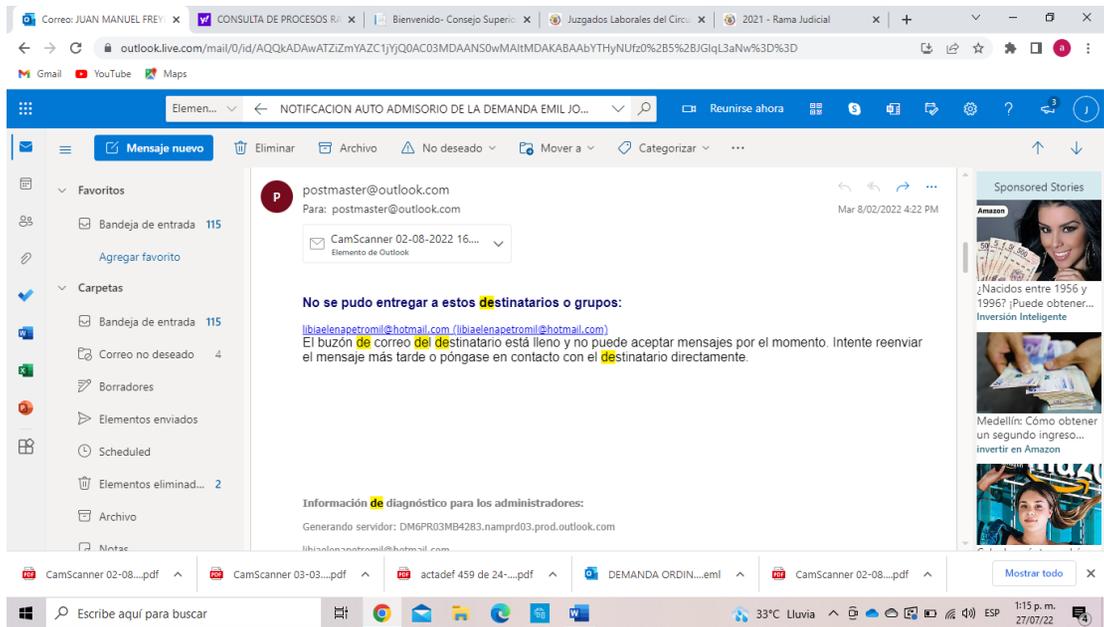
- d. Situación contraria ocurre con la demandada **INVERSIONES FESTIVAL S.A.S.** donde este no es recibido por los siguientes motivos:

“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

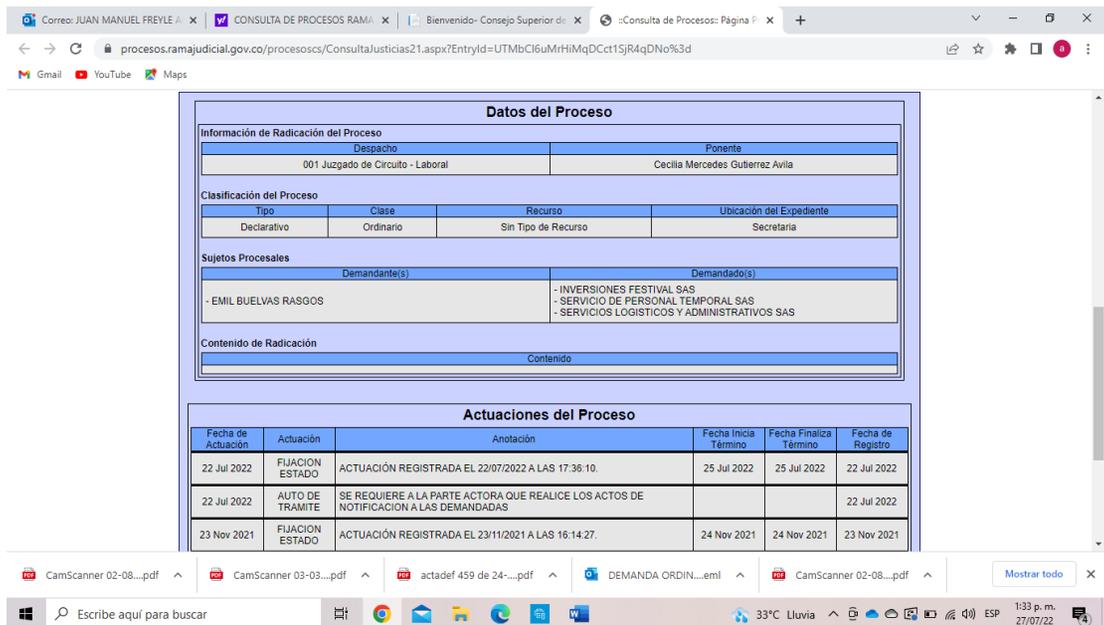
libiaelenapetromil@hotmail.com (libiaelenapetromil@hotmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o

póngase en contacto con el destinatario directamente”.



e. El auto recurrido sucede por no mantener la consulta de procesos al día, es decir por no anotar las actuaciones de las partes en el mencionado programa.



PRETENSIONES

Solicito al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares:

1. **REPONER EL AUTO ADIADO 22 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EL CUAL FUE NOTIFICADO POR ESTADO EL 25 DE JULIO DE ESTA ANUALIDAD.**

Como consecuencia de lo anterior, ordenar las siguientes o similares:

1. **NOMBRAR CURADOR AD LITEM A LA DEMANDADA SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS S.A.S.**
2. **TENER COMO NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL S.A.S.**
3. **ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA MANTENER ALIMENTADO EL PROGRAMA DE CONSULTA DE PROCESOS PARA QUE EN LO SUCESIVO NO SE PRESENTE UNA SITUACION IGUAL O SIMILAR.**

DERECHO

Artículo 62, 63 del C. P. L. y de la S. S.

Artículo 8 de la Ley 806 del año 2020, vigente para esa época y Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

De usted, atentamente;

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C. S. de la J.